

# COPIA PARA SELLAR

RSU

03/07/13

## CONTESTA TRASLADO. SANEAMIENTO DE BASURALES. GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (GIRSU).

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Colón 224 (oficina de Cardigonte), casillero 507, de esta ciudad, en el **expediente C.MA-R N° 311/05** (ex 13/09), caratulado **“ACUMAR s/ SANEAMIENTO DE BASURALES”**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”, a V.S. digo:

### I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 3288, respecto del *“Informe Final de Inspección de Basurales de abril 2013”* (Memorandos DGT N° 572/2013 y CGIRS N° 163/2013), presentado por la ACUMAR a fs. 3284/3297.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

## **II. PRELIMINAR.**

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

## **III. LO ORDENADO.**

La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR, en materia de saneamiento de basurales, 1) asegurar en un plazo de 6 (seis) meses la ejecución de: a) las medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales ilegales o clandestinos, b) las medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto, y c) las medidas para erradicar las habitaciones sobre los basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos; 2) ordenar la erradicación, limpieza y cierre en el plazo de 1 (un) año, de todos los basurales ilegales relevados; 3) concretar el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), con particular énfasis en la construcción de centros integrales GIRSU (Considerando 17, ap. IV). Asimismo, ordenó informes sobre la limpieza de los márgenes del río (Considerando 17, ap. V).

Con posterioridad, el Juzgado de ejecución de sentencia definió los lineamientos para el cumplimiento de dicha manda, mediante sucesivas resoluciones. Al respecto, se destacan las siguientes obligaciones: 1) implementación de mejores alternativas y aplicación de nuevas tecnologías

para el tratamiento de la totalidad de los residuos de la cuenca; 2) presentación de un proyecto que planifique en forma clara y precisa, con cronogramas de actividades, costos y población beneficiada a los fines de concretar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ambas en la Res. del 04/11/10); 3) remisión mensual de informes de fiscalización sobre los basurales erradicados; 4) informar las condiciones de recolección de cada municipio, así como también de la C.A.B.A. (ambas en la Res. del 14/09/11).-

#### **IV. LO PRESENTADO.**

La ACUMAR acompañó a su escrito de fs. 3284/3287 un *"Informe Final de inspección de basurales de abril 2013"*, en el cual se identifican los basurales fiscalizados en cada uno de los municipios de la cuenca y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "C.A.B.A.").

Las inspecciones corresponden a los basurales incluidos por la autoridad de cuenca en la *Línea Base* -excepto en el caso de Merlo-, confeccionada luego de la firma del *Acuerdo Específico N° 1 para el cumplimiento del Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Cuenca Matanza Riachuelo* (del 04/05/2012).

Las fichas comprenden a puntos de arrojado, micro basurales, basurales y macrobasurales, tanto dentro como fuera de la cuenca hidrográfica<sup>1</sup>, que fueron categorizados como *"erradicados"*, *"n/a"*<sup>2</sup> o *"pendientes"*.-

#### **V. DÉFICIT DE INFORMACIÓN. RESERVA DE OPINIÓN.**

El análisis de la documentación presentada por la ACUMAR nos obliga a advertir, en primer lugar, serias deficiencias en el acceso a

<sup>1</sup> Según resolución de la CSJN del 19/12/2013.

<sup>2</sup> Cuyo saneamiento corresponde a las jurisdicciones locales, según Acuerdo específico N° 1.

información indispensable para evaluar adecuadamente el cumplimiento de la manda judicial.

Hemos señalado reiteradamente la importancia del acceso a toda la información pública ambiental vinculada al presente caso. Destacamos especialmente su utilidad como insumo esencial para una participación social efectiva. En tal sentido, sostuvimos que la misma debe responder a los estándares específicamente fijados por el Máximo Tribunal en la materia. Cabe recordar que, al ordenar la organización de un sistema de información pública, la CSJN estableció que esta debe encontrarse disponible vía internet, ser para el público en general y exponer los datos de un modo concentrado, claro y accesible (Considerando 17º, punto II del fallo en ejecución). Sobre el particular, remitimos *brevitatis causae* a lo expuesto en el escrito del 28/05/13 en el expediente N° 201/05.

En esta oportunidad debemos observar que los informes producidos por la ACUMAR lejos están de ser adecuados a la luz de dichos criterios.

Note V.S. que para examinar las inspecciones a 430 sitios, en diez días, esta parte no cuenta más que con un informe en el cual las fiscalizaciones a los basurales se exponen de un modo fragmentado y en archivos que impiden su procesamiento (PDF, formatos de imagen). Ello impide realizar consultas transversales y dificulta el análisis a nivel agrupado.

Tampoco se dispone de datos históricos que ilustren sobre la progresión en las tareas en cada basural, como ser inspecciones realizadas, limpiezas por parte de la ACUMAR o los municipios, volúmenes extraídos, acciones de vigilancia, etc.

En última instancia el formato utilizado **obstaculiza un examen sobre el resultado de la política implementada**. Sin embargo, esta falencia es fácilmente subsanable. Basta con que la autoridad de cuenca elabore una base de datos con la información disponible y la presente periódicamente en el expediente y la página web (como sucede con la información sobre el control industrial y la *Base de Datos Hidrológica*).

La **Base de Datos de Basurales** debiera, al menos, contener para cada basural: i) código de identificación, ii) nombre, iii) dirección, iv) localidad, v) partido, vi) subcuenca, vii) geo-referenciación y archivo KMZ para su ubicación en *Google Earth*, viii) superficie, ix) tipo de basural, x) volumen de residuos, xi) tipo de residuos, xii) acciones realizadas, xiii) acciones pendientes; y todo otro dato que permita diagnosticar la situación actual y su evolución.

Por su parte, el informe carece de indicadores apropiados para dar cuenta de los avances obtenidos en la materia. A modo de ejemplo, no se cuenta con indicadores que denoten las reducciones alcanzadas en materia de volumen de residuos dispuestos irregularmente y número de basurales en la cuenca.

Habida cuenta las dificultades existentes para el análisis de la información, hasta tanto se cuente con una base de datos acorde a lo señalado, hacemos expresa reserva de ampliar nuestra opinión en la materia.

Sin perjuicio de ello, con miras a contribuir a un eficaz monitoreo de las acciones que se están llevando a cabo en el presente, a continuación sintetizamos criterios que consideramos fundamentales para evaluar el cumplimiento de la manda judicial.-

## VI. OBSERVACIONES GENERALES.

El fallo en ejecución ordenó erradicar los basurales ilegales de la cuenca, así como también prevenir su formación. Para cumplir con la manda judicial es preciso lograr la remediación de los pasivos ambientales existentes y, simultáneamente, **atender la principal causa del problema: la vigencia de una inadecuada gestión de los residuos** (ver escritos del 28/12/09, 19/04/11 y 11/11/11).

El informe presentado por la ACUMAR en esta oportunidad aporta datos contundentes: **de los 430 sitios inspeccionados se corroboró la presencia de residuos en 329 (76.5%); y de los 182 “basurales erradicados” que fueron inspeccionados, 136 tenían residuos en su interior (74,7%).**

Vale la pena preguntarse ¿qué explica este resultado negativo en el saneamiento y la prevención de la formación de basurales?

Claramente la respuesta no es la inacción. La ACUMAR realizó una intensa y destacable actividad en la remoción de los residuos dispuestos incorrectamente. Para ello destino ingentes recursos.

Del informe de ejecución presupuestaria del ejercicio 2011, publicado por la ACUMAR en su página web<sup>3</sup>, surge que de un presupuesto total de \$ 387.480.652, casi un 29% (\$111.501.876) se ejecutaron en la “limpieza de basurales”. Porcentaje que se eleva al 52% si incluimos los \$89.119.912 de la “limpieza de márgenes”.

El *Presupuesto Plurianual 2012-2014* prevé porcentajes similares para los años 2012, 2013 y 2014; a) Ejercicio 2012: presupuesto total previsto \$ 652.444.252, rubro *Limpieza de Basurales* \$ 253.711.093, rubro *Limpieza de Márgenes* \$ 123.596.223; b) Ejercicio 2013: presupuesto total

<sup>3</sup> <http://www.acumar.gov.ar/pdf/2011%20Presupuesto%20y%20Recursos%20devengados%20por%20trimestre.pdf>

previsto \$ 635.107.277, rubro *Limpieza de Basurales* \$ 203.000.000, rubro *Limpieza de Márgenes* \$ 160.675.090; c) Ejercicio 2014: presupuesto total previsto \$ 713.744.079, rubro *Limpieza de Basurales* \$ 178.500.000, rubro *Limpieza de Márgenes* \$ 200.843.862 (ver escrito presentado por la ACUMAR el 19/04/12 en el Expte. 150/05, a fs. 8516).

Es decir que la ACUMAR utiliza la mitad de sus recursos para recoger, transportar y enterrar residuos, lo que la convierte en un virtual organismo de higiene metropolitana. No es nuestra intención menospreciar dicha actividad, pero sí llamar la atención sobre su ineficacia para lograr un adecuado cumplimiento de los objetivos del fallo de la CSJN, si carece de un marco que disponga una estrategia de gestión integral de los residuos de la cuenca.

Insistimos, la existencia de basurales clandestinos constituye un síntoma de una enfermedad más compleja: la deficiente gestión que se realiza de los residuos en la cuenca.

En numerosas oportunidades hemos manifestado que, además de la remoción de basura, la ACUMAR debe **actuar sobre las causas** que llevan a la formación de los basurales. Éstas son diversas e incluyen descargas irregulares (tanto municipales como las realizadas por operadores privados, industrias, comercios, volquetes o camiones atmosféricos), deficiencias en el servicio de recolección, falta de concientización, ausencia de controles y un modelo de gestión que incentiva la generación de residuos y desincentiva que los distintos actores asuman sus responsabilidades como generadores (ver escritos del 28/12/09, 19/04/11 y 11/11/11).

Remover residuos es una tarea valiosa, pero incapaz de resolver el problema y expuesta al desgaste del tiempo y los recursos. El objetivo establecido por la CSJN no procura reforzar la actual recolección y

disposición final de residuos *per se*, sino **evitar que existan basurales clandestinos debido al riesgo que significan para la salud de la población y la calidad del ambiente.**

El resurgimiento de los basurales "*erradicados*", las falencias del sistema vigente y la situación de colapso que evidencian los rellenos sanitarios legalmente habilitados dan cuenta de la urgencia de adoptar una gestión integral. Para ello, es necesario planificar acciones para actuar de un modo coherente en todas y cada una de sus etapas: generación, disposición inicial, recolección domiciliaria, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final (ver escrito del 19/04/11).

Tanto la ley de presupuestos mínimos N° 25.916 como las leyes locales N° 13.592 (Provincia de Buenos Aires) y N° 1.854 (C.A.B.A.) consagran a la gestión integral como la vía apropiada para intervenir en los diversos aspectos sociales, económicos y ecológicos que convergen en la problemática. Asimismo, establecen directivas para lograr la minimización en la generación, separación en origen, recolección diferenciada, reutilización, reciclaje y minimización de la disposición final de los residuos.

Objetivos que requieren dotar a la GIRSU de recursos normativos, económicos y técnicos para: i) establecer regulaciones y programas específicos de reducción de la cantidad de residuos domiciliarios generados en la cuenca (ej. normas sobre envases, programas de responsabilidad del productor, incentivos para el compostaje y separación domiciliario u otros pertinentes, y la implementación del programa ACUMAR 3R u otros similares dirigidos a la totalidad de los habitantes de la cuenca); ii) llevar a cabo acciones de educación ambiental; iii) implementar de modo obligatorio en la totalidad de la cuenca la disposición inicial selectiva o separación en origen; iv) cubrir la totalidad de la cuenca con servicios de recolección

diferenciada; v) reglamentar el flujo de cada fracción de residuos, para su adecuado tratamiento, dando prioridad a la reutilización, el reciclado y el compostaje o digestión de los residuos orgánicos; vi) garantizar la disposición final adecuada de la fracción rechazada, en base a tecnologías previamente autorizadas mediante evaluación de su impacto ambiental, con participación ciudadana, habiéndose garantizado el acceso a la información ambiental; y vii) establecer un sistema de información pública sobre la gestión de los residuos domiciliarios de la cuenca y de cada municipio (Ver al respecto la exposición del Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Anselmo A. Sella, en la audiencia pública realizada en relación al Plan Maestro GIRSU de la cuenca el día 29 de mayo de 2012<sup>4</sup>).

## **VII. OBSERVACIONES PARTICULARES.**

En el acápite precedente hemos sintetizado las razones que nos llevan a concluir que una intervención en materia de residuos que no contemple la totalidad de las etapas de la GIRSU, su complementariedad e interdependencia, se encuentra condenada al fracaso.

Aun cuando sostenemos que es preciso implementar una GIRSU completa, no podemos soslayar que existen ciertos agravantes de la situación actual que merecen ser revisados en lo inmediato. En particular, nos referimos a fallas en el monitoreo de los predios saneados y en la recolección de residuos, transferencia y tratamiento de los residuos.

### VII.1 Falencias en el monitoreo de los basurales “erradicados”.

El “Acuerdo específico N° 1”, suscripto por la ACUMAR, los municipios y la C.A.B.A. el 04/05/2012, establece que corresponde a la autoridad de cuenca efectuar las tareas de saneamiento en los predios con

---

<sup>4</sup> <http://www.dpn.gob.ar/riachuelo/rio434801.pdf>

depósitos de residuos mayores a 15 m<sup>3</sup> (microbasurales, basurales y macrobasurales), y a los municipios y la C.A.B.A. las tareas de saneamiento en los puntos de arrojó (menos de 15m<sup>3</sup> de residuos) y la inspección y custodia de los predios saneados (cláusula segunda).

El informe bajo análisis da cuenta de que este sistema y las medidas de prevención adoptadas no funcionan correctamente. Hasta abril de 2013 se inspeccionaron 430 basurales: 182 "erradicados", 78 "pendientes" y 170 "N/A". En 329 de los 430 sitios inspeccionados se observó la presencia de residuos (76.5%), con tendencia desfavorable en 89 casos (ver tabla N°1).

**Tabla N°1. Estado de situación de los basurales de la cuenca.**

Jurisdicción	Cant de basurales	Inspec.	Errad	% Errad	N/A	% N/A	Pend	% pend	Con residuos	% c/res	Desfavorab.
CABA*	4	7	2	28,57	3	42,86	2	28,57	6	85,71	
Almirante Brown	60	60	31	51,67	26	43,33	3	5,00	55	91,67	18
Avellaneda	26	23	7	30,43	12	52,17	4	17,39	12	52,17	s/d
Cañuelas	1	1		0,00		0,00	1	100,00	1	100,00	1
Esteban Echeverría	69	68	31	45,59	27	39,71	10	14,71	64	94,12	13
Ezeiza	14	14	1	7,14	9	64,29	4	28,57	6	42,86	1
La Matanza	128	128	64	50,00	43	33,59	21	16,41	88	68,75	18
Lanús	59	59	25	42,37	32	54,24	2	3,39	42	71,19	20
Las Heras	1	1	1	100,00		0,00		0,00	1	100,00	
Lomas de Zamora	34	35	7	20,00	11	31,43	17	48,57	31	88,57	12
San Vicente	1	1		0,00		0,00	1	100,00	1	100,00	1
Marcos Paz	6	6		0,00	2	33,33	4	66,67	2	33,33	
Presidente Perón	4	4		0,00		0,00	4	100,00	4	100,00	3
Morón	13	13	10	76,92	3	23,08		0,00	7	53,85	
Merlo	24	10	3	30,00	2	20,00	5	50,00	9	90,00	2
	444	430	182		170		78		329	76,51	89

\*Se toma el total de la línea base de indicadores

Cabe agregar que, en esas condiciones, la categoría "erradicados" resulta un eufemismo que no ilustra apropiadamente el estado de real de los basurales.

ACUMAR informa como "erradicados" predios en los que en conjunto con el CEAMSE efectuó tareas de remoción de residuos y entregó su custodia a los Municipios (de lo que obran actas de recepción). Es decir que esa categoría responde

realidad (e.g. basural municipal de Gral. Las Heras). Desde nuestra perspectiva, **un basural erradicado es aquel libre de residuos en forma permanente.**

No es nuestra intención omitir la responsabilidad que en la materia le compete a las jurisdicciones locales (Municipios y C.A.B.A.), pero habida cuenta el rol rector que en materia ambiental posee la ACUMAR en el ámbito de la cuenca, las amplias y prevalentes facultades y competencias que la Ley N° 26.168 le ha otorgado y sus obligaciones emanadas del fallo en ejecución, consideramos que ella no puede desentenderse de los resultados de la política de custodia y prevención antes mencionada.

En esa dirección, creemos que se deben articular las intervenciones de los municipios y la C.A.B.A. a partir del establecimiento de estándares mínimos para el control de predios, actuando la autoridad de cuenca como órgano regulador, de contralor y sancionador en la materia. Para ello solicitamos se intime a la ACUMAR a presentar un *Plan de Monitoreo de Basurales Saneados*.

#### VII.2. Recolección deficiente.

Hemos destacado la importancia de la separación en origen y recolección diferenciada de residuos. Tareas que deben concentrar los esfuerzos de la ACUMAR. Ahora bien, como etapa previa, en el marco de una gradualidad acorde al *principio de progresividad* (cfme. art. 4, Ley N° 25.675) es necesario garantizar el servicio de recolección de residuos en el 100% del territorio de la cuenca, incluyendo especialmente a los barrios informales.

Contrariamente a lo dispuesto el 14/09/11 por el Juzgado de ejecución de sentencia, hasta el presente la ACUMAR no acreditó un informe que detalle los circuitos de recolección de cada municipio, las áreas de

cobertura, los porcentajes de residuos que se llevarán a los *Ecopuntos* y los que quedarán fuera del sistema de reciclado. Esta información, así como también un plan para la recolección de residuos en el 100% de la cuenca, son requisitos ineludibles en el tránsito hacia una GIRSU, por lo que petitionamos sean requeridos a la ACUMAR en esta oportunidad.

### VII.3. Transferencia y tratamiento insuficientes.

Al evaluar el Plan Maestro GIRSU presentado por la ACUMAR observamos que el mismo no contempla de un modo balanceado las distintas etapas de la gestión integral. Afirmamos que se centra fundamentalmente en una etapa intermedia, la de tratamiento, generando capacidad de separación y transferencia mediante *Ecopuntos*. Asimismo, señalamos que ello representa un avance positivo respecto de la situación actual, pero insuficiente para alcanzar los objetivos de minimización en la generación, separación en origen, recolección diferenciada, reutilización, reciclaje y minimización de la disposición final de residuos (ver escrito del 19/04/11).

Los avances en las acciones corroboran el déficit puntualizado en aquella oportunidad. Cabe recordar que el *Plan Maestro* manifiesta el objetivo de "*construir al menos 20 Ecopuntos en los municipios, potenciando la cantidad de toneladas a reducir como principal indicador del programa*" (pág. 103). En el "*Cronograma integral de acciones e inversiones*" podemos leer que en el 4to. trimestre de 2011 se construirían 6 *Ecopuntos* básicos y 3 con clasificación y compostaje, y que entre 2012 y 2013 se completarían los *Ecopuntos* en todos los municipios.

Actualmente la ACUMAR informa avances en 15 *Ecopuntos*. Finalizadas las obras, éstos tendrán una capacidad de tratamiento de 3.750 toneladas por día (tn/día). Empero, **el diagnóstico efectuado en el Plan Maestro indica que en muchos municipios el volumen de residuos**

generados supera ampliamente la capacidad de tratamiento de los *Ecopuntos* (págs. 23 y 24). Las jurisdicciones de La Matanza, Lomas de Zamora, Lanús y C.A.B.A. son las más deficitarias.

**Tabla N° 2. Capacidad de los *Ecopuntos* y volumen estimado de generación de residuos.**

Municipio	Capacidad ecopunto (tn/día)	Generación residuos estimada 2010 (tn/día)	Porcentaje a tratar
Avellaneda	200	358	55.9 %
Almirante Brown	400	481	83.1%
CABA	1750	6937	25.2%
Cañuelas	100	13	769%
Esteban Echeverría	s/d	194	-
Ezeiza	100	75	133%
La Matanza	200	1436	13.9%
Las Heras	100	13	769%
Lomas – Lanús	200	523 + 658	16.9%
Marcos Paz	100	43	232%
Merlo	200	399	50.1%
Morón	200	418	47.8%
Presidente Perón	100	41	243%
San Vicente	100	45	222%

Al respecto, corresponde reiterar lo observado en el escrito del 11/11/11 sobre la baja eficiencia de los *Ecopuntos* en el tratamiento de los residuos si no se cuenta con una separación en origen y recolección diferenciada previas (remitimos *brevitatis causae* a lo allí expuesto).

Siendo la gestión integral una obligación legal, reglada por una ley de presupuestos mínimos y leyes locales sectoriales, consideramos que la ACUMAR, en ejercicio de su rol de autoridad rectora en materia ambiental en el ámbito de la cuenca, debe coordinar los esfuerzos de las jurisdicciones y asumir esa obligación de modo integral. Contando con facultades legales para ello (art. 5, Ley N° 26.168) debe comprometer acciones y recursos suficientes para todas las etapas, en particular las que hoy no se realizan (separación en origen y recolección diferenciada) y regular este servicio público esencial.

En consecuencia, solicitamos se exhorte a la ACUMAR a reglamentar la separación en origen y recolección diferenciada en la totalidad de la cuenca, así como también se le requiera la presentación de un plan para garantizar que el 100% de los residuos generados en la cuenca sean procesados en *Ecopuntos* con anterioridad a su disposición final.-

#### **VIII. RESERVA DE CASO FEDERAL**

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

#### **IX. PETITORIO.**

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Tenga presente la reserva de opinión formulada.
3. Requiera a la ACUMAR la elaboración de una *Base de Datos de Basurales*, su actualización mensual en el expediente judicial y su publicación en el portal web del organismo.
4. Exija la construcción de indicadores que den cuenta de las reducciones alcanzadas en materia de volumen de residuos en basurales irregulares y número de basurales en la cuenca.
5. Ordene la presentación de un *Plan de Monitoreo de Basurales Saneados*.
6. Intime a la ACUMAR a presentar la información requerida judicialmente el 14/09/11 y un plan de recolección de residuos en el 100% del territorio de la cuenca hidrográfica.
7. Exhorte a la autoridad de cuenca a reglamentar la separación en origen y recolección diferenciada de residuos en la totalidad de la cuenca.
8. Requiera la presentación de un plan para garantizar que el 100% de los residuos generados en la cuenca sean procesados en un *Ecopunto* con anterioridad a su disposición final.
9. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.



SERÁ JUSTICIA.-

  
Dr. DANIEL BUGALLO OLANO  
ABOGADO